

Spanish Tax Alert

Últimas modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Pilar Álvarez Barbeito

*Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

1. Introducción

El Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, ha introducido modificaciones relevantes en el texto de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

Tal y como apunta la exposición de motivos del real decreto ley, la reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero del 2015 se diseñó para una implantación gradual en dos fases: 2015 y 2016. Sin embargo, tanto la mejora económica del país como la mejora experimentada en la recaudación han hecho posible adelantar seis meses la segunda fase de la rebaja en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) a julio del 2015, lo que se traducirá en un incremento de liquidez disponible para los contribuyentes. Por otra parte, se repara también en la necesidad de atender a la situación de especial dificultad por la que pueden estar atravesando determinados contribuyentes, por lo que resulta imprescindible mitigar la tributación de las ayudas que perciben colectivos que se encuentren en situaciones de especial necesidad.

2. Principales medidas destinadas a incrementar la renta disponible de los contribuyentes

- Se modifica la disposición adicional trigésima primera de la Ley 35/2006 con la aprobación de una nueva *escala general estatal y del ahorro* aplicables desde el 1 de enero del 2015, en la que se reducen en medio punto los porcentajes inicialmente previstos para el 2015.
- La misma disposición adicional se modifica en relación con *las retenciones que habrán de soportar los trabajadores por cuenta ajena*: se aprueba una nueva escala de retención que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen desde el 12 de julio del 2015, fecha de entrada en vigor del real decreto ley. No obstante, para lograr que la rebaja sea efectiva en todo el ejercicio 2015, el tipo de retención habrá de regularizarse respecto de las retenciones practicadas antes de esa fecha, desde el mes de enero, regularización que se efectuará, «si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio» o, a opción del pagador, «en los primeros rendimientos del trabajo que se

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

satisfagan o abonen a partir del 1 de agosto, en cuyo caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración la escala de retención a que se refiere el primer párrafo de este apartado», esto es, a la escala aplicable a las rentas del trabajo satisfechas antes del 12 de julio.

- Por otra parte, se reduce del 19 % al 15 % el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo abonados a partir del 12 de julio y derivados de impartir cursos, conferencias o similares, así como de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. Ese porcentaje se reducirá a la mitad cuando dichas rentas tengan derecho a la deducción en la cuota por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, al igual que sucede con la retención a la que hacemos referencia a continuación.
- Respecto de los *trabajadores autónomos*, con la misma intención de incrementar su renta disponible, se reduce de forma generalizada el tipo de retención, que queda fijado, cualquiera que sea el nivel de sus ingresos, en un 15 % a partir de la entrada en vigor del real decreto ley. Al mismo tiempo, desde esa fecha se rebaja al 7 % el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.
- Se reducen también las retenciones que afectan a los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario (procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos), a determinados premios a los que se refiere el artículo 101.7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. La retención se sitúa en estos casos en un 19,5 % cuando la obligación de practicar la retención nazca después del 12 de julio del 2015, siendo aplicable el 20 % respecto de las retenciones

que hubieren de practicarse desde el 1 de enero hasta esa fecha.

3. Medidas destinadas a paliar la situación de especial dificultad de determinados contribuyentes

Se añade una nueva letra y al artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluidas, entre las rentas exentas, las siguientes:

- Las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por éstas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.
- Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el que se dispone que no se integrarán en la base imponible las ayudas públicas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.